

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-10-446

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 17 de octubre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) “*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.*”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, determina lo siguiente:

“Art. 90.- Estímulos para la vinculación con la sociedad.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;*
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;*
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;*
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,*
- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.”;*

Que, el artículo 25, literal *r*) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...)*”;

Que, mediante resolución Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, el Consejo Politécnico resuelve crear el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con código REG-ACA-VRA-037; reformado mediante resolución Nro. 20-11-481 del 05 de noviembre del 2020; resolución Nro. 23-10-456 del 05 de octubre de 2023; reforma el 26 de septiembre de 2024 mediante resolución Nro. 24-09-393; siendo su última reforma mediante resolución Nro. 24-10-427, en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2024;

Que, el literal d) del artículo 4 del precitado Reglamento, establece: “*El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: (...) d) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; (...)*”;



Que, el artículo 5 de la misma norma, señala: “*Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación.*”;

Que, el artículo 7 del mismo Reglamento, determina lo que sigue:
“*Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:*
a) *Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;*
b) *No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de este artículo;*
c) *Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;*
d) *Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,*
e) *No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.*”;

Que, el artículo 11 de la norma ibidem, dispone lo siguiente:
“*Artículo 11.- Para otorgar el diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, el Decanato de Vinculación emitirá un informe dirigido a la Comisión de Vinculación en el que conste el listado de los profesores con dicha carga, siempre que cumplan con los siguientes criterios de evaluación:*
a. *Puntuación en la evaluación integral en el ámbito de vinculación.*
b. *Monto de captación de fondos o recursos externos gestionados por el profesor o profesora para la ejecución de programas de vinculación, prácticas preprofesionales, proyectos de servicios comunitarios o actividades en centros de vinculación.*
c. *Número de publicaciones indexadas en las que el profesor o profesora participe como autor o coautor donde se presenten procesos, metodologías o resultados que surjan de los programas de vinculación, proyectos de servicios comunitarios, prácticas preprofesionales o actividades en centros de vinculación.*

La Comisión de Vinculación elegirá de entre la lista presentada por el Decanato de Vinculación, un profesor que cumpla con los criterios de evaluación, con la finalidad de que recomiende a Consejo Politécnico el otorgamiento del diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de vinculación con la sociedad de la ESPOL.”;

Que, el artículo 80 de los Reconocimientos Especiales del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de apoyo Académico de la ESPOL, reformado por el Consejo Politécnico el 06 de julio del 2023 mediante resolución Nro. 23-07-257, determina que “*Se podrá otorgar al personal académico, reconocimientos especiales por sus méritos académicos (...)*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2024, se conoce el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2024-0240-M, de fecha 14 de octubre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de I+D+i, mediante el cual recomienda otorgar el diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de la vinculación de la ESPOL a Paúl César Carrión Mero, Ph.D., por cumplir con las condiciones y requisitos generales y específicos determinados en los artículos 7 y 11 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la ESPOL; con base en el oficio Nro. ESPOL-DV-0053-2024, del 14 de octubre de 2024, remitido por la Comisión de Vinculación, así como el memorando Nro. UTH-MEM-1981-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, remitido por la Dirección de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal r) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** el *Diploma de Mérito Académico* como **MEJOR PROFESOR EN EL ÁMBITO DE LA VINCULACIÓN**, año 2024, a **PAÚL CÉSAR CARRIÓN MERO, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra-FICT, y Decanato de Vinculación; director del Centro de Investigación y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra, CIPAT, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11 del Reglamento



de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL y Otras Distinciones, con código REG-ACA-VRD-037; con base en el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2024-0240-M, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I, y dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Paúl César Carrión Mero, Ph.D., profesor de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra-FICT, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC